

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-50/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2285/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/401/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el que se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- IV. **Fecha de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 14 de agosto del año en curso, la Presidenta Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec informó a esta autoridad los días en que se celebraría la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2021.
- V. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/529/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad municipal de Santo Domingo Tepuxtepec el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron

algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

VI. **Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 18 de noviembre del presente año, la Presidenta Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

1. Copia certificada del citatorio utilizado para convocar a la asamblea de elección.
2. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria de los días 27 y 28 de agosto de 2020, y lista de asistencia que le acompaña.
3. Copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que los días 27 y 28 de agosto del actual, se celebró la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y cuórum legal.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
 - A. Presidente (a) de mesa.
 - B. Secretario (a) de mesa.
 - C. Ocho escrutadores del centro y uno por agencia.
4. Lectura del acta anterior.
 - A. Análisis y aprobación.
5. Nombramiento de las nuevas autoridades para el periodo 2021.
 - A) Presidencia Municipal.
 - B) Alcalde Único Constitucional.
 - C) Sindicatura Municipal.
 - D) Regiduría de Hacienda.
 - E) Regiduría de Obras.
 - F) Regiduría de Educación.
 - G) Regiduría de Salud.
 - H) Regiduría de Ecología.
 - I) Comandante Municipal.
 - J) Secretario Municipal.
 - K) Tesorero Municipal.
 - L) Secretario de la Sindicatura Municipal.
 - M) Secretario auxiliar del Alcalde.
 - N) Presidenta del DIF.
 - O) Instancia de la Mujer.
 - a) Suplencia de la Presidencia Municipal.
 - b) Suplencia del Alcalde Único Constitucional.
 - c) Suplencia de la Sindicatura Municipal.
 - d) Suplencia de la Regiduría de Hacienda.
 - e) Suplencia de la Regiduría de Obras.
 - f) Suplencia de la Regiduría de Educación.

- g) Suplencia de la Regiduría de Salud.
 - h) Suplencia de la Regiduría de Ecología.
 - i) Segundo Comandante.
 - j) Suplencia del Secretario Municipal.
 - k) Suplencia del Tesorero Municipal.
6. Asuntos generales.
- A. Caso del párroco
 - B. Información de las tres agencias.
7. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones,

tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 27 y 28 de agosto de 2020, en el municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. El Presidente Municipal en funciones y Autoridades Agrarias de manera conjunta emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se elabora por escrito y se publica en los lugares más concurridos de la cabecera municipal, de la Agencia Municipal y de las Agencias de Policía, además se anuncia por medio de altavoces;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, habitantes de la Cabecera Municipal, de la Agencia Municipal y de las Agencias de Policía;
- IV. La Asamblea General tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, se lleva a cabo en el local denominado “El Manantial Mágico” que se encuentra sobre la calle principal de la Cabecera Municipal;
- V. En Asamblea General, una vez verificado el cuórum, el Presidente(a) Municipal instala legalmente la Asamblea, después se realiza el nombramiento de la Mesa de los Debates, la Presidencia y Secretaría mediante terna, las y los Escrutadores de manera directa por las Agencias y la Cabecera Municipal;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VI. La Mesa de los Debates es la responsable para presidir la elección, se conforma de una Presidencia, una Secretaría y 15 escrutadores/as (1 por cada Agencia y 7 de la cabecera);
- VII. Las candidatas y los candidatos se presentan por ternas y la ciudadanía manifiesta su voto a mano alzada;
- VIII. Para el cargo de la Presidencia y Sindicatura Municipal, la Agencia Municipal, las Agencias de Policías y la Cabecera Municipal proponen a un o una candidata, en total 9 personas, se conforman 3 ternas que se someten a votación, las personas ganadoras conforman una cuarta terna, que nuevamente se somete a votación. Quien obtenga el mayor número de votos es la que resulta electa en el cargo;
- IX. Para los demás cargos y las suplencias, se votan a través de ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- X. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias que habitan en la Cabecera Municipal, Agencia Municipal y Agencias de Policías, todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- XI. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones las y los asambleístas asistentes; y
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, la autoridad municipal en funciones convocó a la ciudadanía mediante la entrega de **citatorios** especificándose los días, la hora y el lugar de realización de la asamblea de elección de sus autoridades municipales; el día de la elección reunidos en el techado de usos múltiples denominado “El Manantial Mágico”, aprobado el orden del día y realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con **920 asambleístas**, de los cuales 676 fueron hombres y 244 mujeres, en consecuencia, la presidenta municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, por ternas y votación a mano alzada se eligió al presidente y secretario de la mesa de los debates, y de forma directa a ocho escrutadores del centro y uno por agencia.

Posteriormente, conforme al quinto punto del orden del día, se acordó por el voto de 581 asambleístas que para el nombramiento de la presidencia municipal se propondrían a seis personas, una por la cabecera municipal y una por cada una de las cinco agencias presentes, mediante **dos rondas** de votación a **mano alzada**, en la primera ronda se conformarían **dos ternas** y los dos candidatos o candidatas con mayor número de votos pasarían a la segunda ronda de votación conformando una **bina**; para la elección de las demás concejalías se haría por **ternas**; enseguida se llevó a cabo la votación obteniéndose los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL				
RONDA	TERNA O BINA	NOMBRE	COMUNIDAD	VOTOS
PRIMERA		ALBERTO REYES MARÍN	LLANO CRUCERO	490

	1ra. TERNA	ALEJANDRO PÉREZ MARTÍNEZ	LLANO LAGUNA	21
		MAURILIO BAUTISTA MARÍN	RÍO RAMAL	181
	2da. TERNA	HERMINIO BAUTISTA NOLASCO	LOMA LARGA	337
		ALEJANDRO PÉREZ REYES	CABECERA MUNICIPAL	291
		ABELINO PÉREZ JIMÉNEZ	TIERRA BLANCA	132
	SEGUNDA	BINA	ALBERTO REYES MARÍN	LLANO CRUCERO
HERMINIO BAUTISTA NOLASCO			LOMA LARGA	268

CARGO	NOMBRE	VOTOS
SINDICATURA MUNICIPAL	ROSALINO DOMÍNGUEZ	73
	MOISÉS MARTÍNEZ JOSÉ	159
	PEDRO MELGAR DOMÍNGUEZ	509
REGIDURÍA DE HACIENDA	ABELINO PÉREZ JIMÉNEZ	46
	ALEJANDRO PÉREZ REYES	94
	MARÍA LUISA LÓPEZ ROJAS	598
REGIDURÍA DE OBRAS	MAURILIO BAUTISTA MARÍN	94
	GABRIEL LÓPEZ MARTÍNEZ	549
	PABLO HERNÁNDEZ MARCOS	31
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ARTEMINO LÓPEZ MARTÍNEZ	39
	CONSTANTINO DOMÍNGUEZ REYES	164
	CARMEN GONZÁLEZ RAMÍREZ	592

Concluido el inciso F), la Presidenta Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec hace un receso siendo las diecisiete horas con treinta y seis minutos para continuar al día siguiente; el 28 de agosto se realizó el conteo previo y habiendo mayoría de los asistentes, la referida presidenta municipal reinstala la asamblea siendo las diez horas con veintitrés minutos, y las y los integrantes de la mesa de los debates retomaron el orden del día; concluyendo la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
REGIDURÍA DE SALUD	PROCOPIO MARTÍNEZ LÓPEZ	558
	MACARIO JIMÉNEZ JUÁREZ	19
	ABELINO AGUILAR SOLÍS	102
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	RAÚL NOLASCO	22
	ROMÁN MÉNDEZ LÓPEZ	552
	ERASMO GARCÍA	165

Posteriormente, por **ternas** se llevó a cabo la elección de las personas que ocuparían las suplencias de las concejalías antes mencionadas, concluida la votación a **mano alzada** se tuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	HERMINIO BAUTISTA NOLASCO	389
	MAURILIO BAUTISTA MARÍN	142
	JUAN CIRAU	35
SINDICATURA MUNICIPAL	ARTEMINO MARTÍNEZ LÓPEZ	220

	ISMAEL PÉREZ DOMÍNGUEZ	64
	FILIBERTO REYES	314
REGIDURÍA DE HACIENDA	EMILIANO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ	60
	RICARDO MARTÍNEZ PÉREZ	29
	RICARDO MARTÍNEZ CRUZ	439
REGIDURÍA DE OBRAS	FRANCISCO MARTÍNEZ LÓPEZ	587
	BENITO RUIZ	7
	AMANDO	9
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	AURELIO NOLASCO	104
	RAÚL MELGAR	140
	RAÚL MARTÍNEZ	456
REGIDURÍA DE SALUD	CONSTANTINO DOMÍNGUEZ ANTÚNEZ	20
	AGUSTÍN PEDRO	417
	SAMUEL BAUTISTA	29
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	CIRILO HERNÁNDEZ	21
	JUAN SECUNDINO	81
	ERASMO GARCÍA MARTÍNEZ	560

Es importante mencionar que en el acta de asamblea de elección aparece el nombre de **Carmela González** como persona electa en la Regiduría de Educación, así como los nombres de **Gilberto Reyes** y **Erasmo García** como personas electas en las suplencias de la Sindicatura Municipal y la Regiduría de Ecología; sin embargo, de acuerdo a los documentos oficiales que obran en el expediente y a lo informado por la Presidenta Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec se advierte que los nombres correctos de dichas personas son **Carmen González Ramírez, Filiberto Reyes y Erasmo García Martínez**, respectivamente, de manera que se asientan con esos nombres en el presente acuerdo.

Concluida la elección, y no habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la asamblea siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos del día 28 de agosto de 2020, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE(S)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALBERTO REYES MARÍN	HERMINIO BAUTISTA NOLASCO
SINDICATURA MUNICIPAL	PEDRO MELGAR DOMÍNGUEZ	FILIBERTO REYES
REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA LUISA LÓPEZ ROJAS	RICARDO MARTÍNEZ CRUZ
REGIDURÍA DE OBRAS	GABRIEL LÓPEZ MARTÍNEZ	FRANCISCO MARTÍNEZ LÓPEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARMEN GONZÁLEZ RAMÍREZ	RAÚL MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE SALUD	PROCOPIO MARTÍNEZ LÓPEZ	AGUSTÍN PEDRO

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ROMÁN MÉNDEZ LÓPEZ	ERASMO GARCÍA MARTÍNEZ
-----------------------	--------------------	------------------------

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la constancia por la que se hace del conocimiento el medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección; el acta de asamblea de los días 27 y 28 de agosto del presente año, junto con la lista de asistencia; copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 244 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **María Luisa López Rojas** en la Regiduría de Hacienda y **Carmen González Ramírez** en la Regiduría de Educación, es decir, de **siete cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 469 mujeres y resultó electa una ciudadana para integrar el Ayuntamiento de Santo Domingo Tepuxtepec durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 244 mujeres y resultaron electas dos mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	923	920
MUJERES PARTICIPANTES	469	244
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	1	2

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las

mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 27 y 28 de agosto de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALBERTO REYES MARÍN	HERMINIO BAUTISTA NOLASCO

SINDICATURA MUNICIPAL	PEDRO MELGAR DOMÍNGUEZ	FILIBERTO REYES
REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA LUISA LÓPEZ ROJAS	RICARDO MARTÍNEZ CRUZ
REGIDURÍA DE OBRAS	GABRIEL LÓPEZ MARTÍNEZ	FRANCISCO MARTÍNEZ LÓPEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARMEN GONZÁLEZ RAMÍREZ	RAÚL MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE SALUD	PROCOPIO MARTÍNEZ LÓPEZ	AGUSTÍN PEDRO
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ROMÁN MÉNDEZ LÓPEZ	ERASMO GARCÍA MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ